

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Sumario (pertenencia)
Demandante	Geremias Celada Oquendo y otro
Demandado	Juan de Jesús Restrepo López
Radicado	05001 40 03 028 2021 00058 00
Providencia	No acepta notificación, requiere

Mediante el memorial que antecede (Doc. 36) la parte actora acredita las diligencias adelantadas para efectos de lograr la notificación del ejecutado JUAN DE JESÚS RESTREPO LÓPEZ a través de correo certificado (físico).

Al respecto se advierte lo siguiente:

- Se realizó la notificación mezclándose la citación consagrada en el artículo 291 del C.G.P. (*“comparezca a este despacho dentro de los 10 días hábiles siguientes”*) con la notificación establecida por el artículo 292 ibidem (*“usted dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda (...) la notificación personal se entenderá realizada al final el día siguiente a la entrega de este aviso”*), tomando elementos de una y otra regulación, lo cual genera confusión y afecta la efectividad de la notificación.

Es que no es lógico que se cite al demandado para que comparezca al juzgado y al mismo tiempo se le esté notificando del auto que libró mandamiento ejecutivo.

Se REMITE a la parte demandante al auto de fecha 19 de julio de 2021 (Doc. 25) en el cual se le indicó de forma clara y detallada cómo debía realizar la notificación por correo físico. No es necesario que envíe citación, ya que se trata de notificar de una vez al ejecutado al remitírsele el aviso con la copia de la demanda, sus anexos y el auto que libra orden de pago.

- No se acreditó debidamente el cotejo de los documentos anexos al aviso ya que, si bien los mismos cuentan con los sellos al respecto por parte de la empresa de servicio postal SERVIENTREGA S.A., no se indicó el **número de guía** correspondiente al envío.

La anotación del número de guía da la certeza de que el documento pertenece a ese envío y no a otro.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la notificación teniendo en cuenta lo anterior.

Se le recuerda a la abogada AMANDA ROCÍO GIL TORO que es su deber “realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio” (Art. 78 Núm. 6 del C.G.P.)

Por otra parte, se le requiere a fin que aporte la prueba de radicación del Oficio No. 86 del 4 de febrero de 2021 ante la Superintendencia de Notariado y Registro.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., la parte actora deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad876b8d6899ce82d91f360ce446ef4fc21e15ac0c7af7e0677ad4fb6ad26d5**

Documento generado en 07/04/2022 06:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>